



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 369 Fecha: 09 NOV. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 047 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 09 NOV. 2021

VISTOS:

Carta N°0049GRC-2021-AGRECOM SAC del 15/06/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°009797, suscrita por el Sr. Carlos Podesta Cáceres, remitiendo el Plan de Cierre de la Planta de Procesamiento; Informe N°015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEAP, del 27/10/2021, suscrito por la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 3 sobre la Definición del Plan de Cierre de Minas, de la Ley N°28090, "Ley que regula el Cierre de Minas", señala: El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista;

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N°033-2005-EM, "Reglamento para el Cierre de Minas", sobre Plan de Cierre de Minas y Derechos Mineros, señala: Todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas regulado en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 31 del reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre;



Que, el numeral 66.1 del Decreto Supremo N°033-2005-EM, "Reglamento para el Cierre de Minas", señala: Se notificará al titular de actividad minera para que en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la notificación, sustente ante la Dirección General de Minería, con las pruebas correspondientes, las razones de su no presentación;

Que, el Artículo 7 de la Ley N°28090, del "Plazo de presentación de los Planes de Cierre de Minas", señala: El titular de la actividad minera deberá presentar a la autoridad competente el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°032-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 14/06/2018, que Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos ubicada en la Av. Néstor Gambetta Puerta N°6, Base Naval del Callao Urb. Mariscal Castilla, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el gerente general de la empresa Agregados Comercializados S.A.C., Sr. Alfredo Bohl Trebino;

Que, mediante Carta N°084-2020-GRC/GRRNYGMA, de fecha 12/08/2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando al Gerente General de Agregados Comercializados S.A.C., sobre el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos AGRECOM S.A.C, indicándole que tal como lo establece la ley N°28090 – Ley de Cierre de Minas, que el titular de la actividad minera tiene como plazo máximo un (1) año a partir de la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental, para la presentación del documento, verificando que hasta la fecha esta Gerencia no ha recibido ningún documento solicitando la aprobación del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos – AGRECOM S.A.C., Ubicado en la Av. Néstor Gambetta Puerta N°6 Base Naval del Callao Urb. Mariscal Castilla, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao; de lo señalado se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que sustente la no presentación del Plan de Cierre, y/o o presentar el Plan de Cierre, a fin de ser evaluada y aprobada por esta Gerencia, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Hoja de Ruta N°012972, de fecha 18/08/2020, suscrita por el Gerente General de la empresa Agregados Comercializados S.A.C – AGRECOM, Sr. Alfredo Bohl Trebino, informando que en respuesta a la Carta N°084-2020-GRC/GRRNYGMA, su representada no está en la obligación de presentar el Plan de Cierre por su Planta de Beneficio ya que la empresa AGRECOM, tiene como principal actividad la extracción, procesamiento y comercialización de agregados y materiales de construcción y en la actualidad están realizando la extracción y explotación de los materiales de acarreo de los álveos o cauces del Río Rímac, así como la descolmatación en el tramo ubicado en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao y, con el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Acta de Supervisión N°0019-2021, de fecha 19/05/2021, suscrito por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, informando que se realizó supervisión a la Planta de Beneficio AGRECOM, encontrando al Sr. Carlos Podesta Cáceres, donde visualizaron que se encontraban realizando actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de sus componentes principales y auxiliares en relación a su actividad de procesamiento de mineral no metálico (agregados de construcción);

Que, mediante Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP, de fecha 31/05/2021, suscrito por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando que el día 19/05/2021 se realizó supervisión Ambiental a la



047

ES COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 369 Fecha: 09 NOV. 2021

Unidad Fiscalizable "Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos AGRECOM", donde se pudo visualizar que se encontraban realizando actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de sus componentes principales y auxiliares en relación a su actividad de procesamiento de mineral no metálico (agregados de construcción); y recomendando al administrado cumplir con los compromisos ambientales señalados en el mencionado informe, así como remitir el informe al administrado y a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas – OCTEM de la Gerencia de Desarrollo Económico para conocimiento y fines;

Que, mediante Carta N°0049GRC-2021-AGRECOM SAC de fecha 15/06/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°009797, suscrita por el Sr. Carlos Podesta Cáceres, remitiendo a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Plan de Cierre de la Planta de Procesamiento,

Que, mediante Informe N°015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEAP, de fecha 27/10/2021, suscrito por la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C., el cual concluye que el titular de la empresa no ha cumplido con presentar el Plan de Cierre de Minas de acuerdo al plazo establecido en el Art.7 de la Ley N°28090 Ley que regula el cierre de Minas; De la supervisión ambiental realizada de fecha 19/05/2021, se deja constancia de la supervisión detallando en el informe del profesional sobre la ejecución de actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de los componentes principales y auxiliares en la referida Planta de Beneficio; así mismo el profesional informa que el plan de cierre presentado de fecha 15/06/2021, carece de propósito de evaluación, por lo tanto no procede, toda vez que el mismo haya sido presentado posteriormente a la ejecución de las actividades de cierre final de la unidad fiscalizable, a consecuencia de los hechos evidenciados en la supervisión ambiental realizada con fecha 19/05/2021;

finalidad;

Que, mediante Informe N°026-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 05/11/2021, de la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien es de opinión que corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la Resolución Gerencial Regional que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos, presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C., ubicado en la Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta N°6 – Distrito Callao Cercado – Provincia Constitucional del Callao – Callao, de acuerdo a los análisis y conclusión del Informe N°015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEAP, de fecha 27/10/2021, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia al Artículo 7 de la Ley N°28090, numeral 66.1 del Decreto Supremo N°033-2005-EM y el Artículo VIII del Título Preliminar del texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En ese contexto, conforme se sostiene los informes de los profesionales, podemos decir que el administrado no cumplió con presentar el Plan de Cierre en el plazo establecido en el Art.7 de la Ley N°28090, Ley que regula el cierre de Minas; y posteriormente presentado carece de evaluación puesto que fue presentado posteriormente a la ejecución de las actividades final de la unidad fiscalizable, por lo que se concluye declarar Improcedente la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de



Beneficio de Minerales No Metálicos, presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C.;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: Deficiencia de fuentes "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y

Que, el artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "**Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...**", en concordancia al Artículo 7 de la Ley N°28090, numeral 66.1 del Decreto Supremo N°033-2005-EM y el Artículo VIII del Título Preliminar del texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos, ubicado en la Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta N°6, del distrito del Callao Cercado – Provincia Constitucional del Callao – Callao, presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C, de acuerdo a los análisis y conclusión del Informe N°015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEAP, de fecha 27/10/2021, de la profesional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

INFORME N° 015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEAP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
369
13 NOV 2021

A : Ing. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e).

De : Ing. MARIELA ELENA ARUHUANCA PAUCAR
Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Asunto : Evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos presentado por la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C.

Referencias: 1) CARTA N°084-2020-GRC/GRRNGMA
2) CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-012972)
3) CARTA N°108-2021-GRC/GRRNGMA
4) INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP
5) CARTA-0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-009797)

Fecha : 27 de octubre de 2021.



Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°032-2018-GRC-GRRNGMA de fecha 14 de junio de 2018, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos ubicada en la Av. Néstor Gambetta Puerta N°6 Base Naval del Callao Urb. Mariscal Castilla, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Gerente General de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C. Sr. Alfredo Bohl Trebino.
- 1.2. Mediante CARTA N°084-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 12 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante GRRNGMA) del Gobierno Regional del Callao, solicita a la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, que sustente la no presentación del Plan de Cierre, de acuerdo a lo establecido en el numeral 66.1 del Art.66° del Reglamento para el Cierre Minas aprobado mediante D.S N° 033-2005-EM.
- 1.3. Mediante CARTA S/N. presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 18 de agosto de 2020, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-012972, el Sr. Alfredo Bohl Trebino identificado con DNI N°08770929, en su condición de Gerente General de la Empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS SAC, con RUC N° 20502154401, presenta el sustento de la no presentación del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio de Minerales no metálicos del mismo.



- 1.4. Que, según consta en el INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP, con fecha 19 de mayo de 2021, se realizó la supervisión ambiental programada (regular) a la Unidad Fiscalizable Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos, del administrado AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C en cumplimiento a las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidos en su DIA aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA el 14 de junio del 2018 y a lo programado en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Gobierno Regional del Callao para el año 20201.
- 1.5. Mediante CARTA -0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 15 de junio de 2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-009797, el Sr. Carlos Podestá Cáceres, identificado con DNI N° 40679281, en su condición de Administrador de la Empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS SAC, remite el Plan de Cierre de Minas correspondiente a su Planta de Beneficio de Minerales no metálicos.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.2. Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Ordenanza Regional N° 000006, Aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

III. ANALISIS.

- 3.1. En el marco de lo establecido en el numeral 15 del Artículo 107° de la Ordenanza Regional N° 000006, que modifica la Ordenanza Regional N° 000001, el cual aprueba la modificación del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece como función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente: "Evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental, correspondientes a los proyectos que se desarrollen en la jurisdicción regional, otorgando la respectiva Certificación Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA".





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
61
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 369 Fecha: 09 NOV. 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- 3.2. En referencia al párrafo precedente, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°032-2018-GRC-GRRNGMA de fecha 14 de junio de 2018, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos ubicada en la Av. Néstor Gambetta Puerta N°6 Base Naval del Callao Urb. Mariscal Castilla, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Gerente General de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C. Sr. Alfredo Bohl Trebino.
- 3.3. Al respecto, mediante CARTA N°084-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 12 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante GRRNGMA) del Gobierno Regional del Callao, solicita a la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, sustente la no presentación del Plan de Cierre, de acuerdo a lo establecido en el numeral 66.1 del Art.66° del Reglamento para el Cierre Minas aprobado mediante D.S N° 033-2005-EM, debido a que hasta la fecha de la referencia, el administrado no realizó la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Cierre de Minas), en conformidad a lo establecido en el Art.7° de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, el cual indica lo siguiente: *"El operador minero deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), respectivamente"*.
- 3.4. En ese sentido, mediante CARTA S/N. presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 18 de agosto de 2020, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-012972, el Sr. Alfredo Bohl Trebino identificado con DNI N°08770929, en su condición de Gerente General de la Empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS SAC, con RUC N° 20502154401, presenta el sustento de la no presentación del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio de Minerales no metálicos del mismo, en la cual señala que la actividad que se realiza en la referida Planta, no corresponde a una actividad minera de explotación ni de beneficio, sino que corresponde a una actividad de extracción de material en los cauces o álveos del Río Rímac, y su chancado; por tal motivo indicó que no le corresponde la presentación del Plan de Cierre de Minas.
- 3.5. Posterior al compromiso señalado, según consta en el ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL N°0019-2021 de fecha **19 de mayo de 2021**, la GRRNGMA realizó la Supervisión Ambiental programada (regular) a la Unidad Fiscalizable Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos, del administrado AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C en cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidos en su DIA aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA y a lo programado en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Gobierno Regional del Callao para el año 2020. Al respecto, producto de la supervisión ambiental realizada se elaboró el INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP, el cual señala en el numeral 3.1 del ítem III. Conclusiones lo siguiente:

"Respecto al análisis realizado producto de la Supervisión Ambiental llevado a cabo el día 19 de mayo de 2021, se puede mencionar que la Planta de Beneficio Agregados Comercializados S.A.C – AGRECOM, se encuentra realizando actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de sus componentes





principales y auxiliares en relación a su actividad de procesamiento de mineral no metálico (agregados de construcción)".

- 3.6. Sucesivamente, mediante CARTA -0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C presentado ante el Gobierno Regional del Callao el **15 de junio de 2021**, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-009797, el Sr. Carlos Podestá Cáceres, identificado con DNI N° 40679281, en su condición de Administrador de la Empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS SAC, remite el Plan de Cierre de Minas correspondiente a su Planta de Beneficio de Minerales no metálicos.
- 3.7. Cabe señalar, que la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Cierre de Minas) se efectuó con fecha 15 de junio de 2021, tal como se detalla en el ítem 3.6 del presente informe, el cual fue posterior a los hechos evidenciados con fecha 19 de mayo: actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de los componentes principales y auxiliares llevados a cabo por la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, según lo descrito en el numeral 3.5 del presente informe.
- 3.8. En ese sentido, es necesario recalcar que el Plan de Cierre de Minas es un Instrumento de Gestión Ambiental de carácter Preventivo. Por tal motivo, todo Titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas, tal como se encuentra estipulado en el Art.3° del Reglamento para el Cierre Minas aprobado mediante D.S N° 033-2005-EM. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el ítem 3.6 del presente informe, la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C realizó actividades de cierre final de su Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos sin contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado, a efecto de que la presentación del mismo se realizó posteriormente a los hechos evidenciados y suscritos en el ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL N°0019-2021 de fecha 19 de mayo de 2021.
- 3.9. Finalmente, carece de propósito evaluar el Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, presentado mediante CARTA -0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR- 009797 de fecha 15 de junio de 2021, toda vez que el mismo haya sido presentado posteriormente a la ejecución de las actividades de cierre final del proyecto.



IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. El titular de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, con RUC N° 20502154401, no ha cumplido con presentar el Plan de Cierre de Minas de acuerdo al plazo establecido en el Art.7° de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, el cual señala lo siguiente: "El operador minero deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), respectivamente".



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 369 Fecha 08 NOV 2021

- 4.2. De la supervisión ambiental realizada con fecha 19 de mayo de 2021 a la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, se deja constancia en el ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL N°0019-2021 e INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP, sobre la ejecución de actividades de cierre final (desmantelamiento, desmontaje, demolición y transporte) de los componentes principales y auxiliares en la referida Planta de Beneficio.
- 4.3. El trámite final realizado por la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, sobre la presentación del Plan de Cierre de Minas, mediante CARTA-0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C, a la que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-009797 de fecha 15 de junio de 2021, carece de propósito de evaluación, por lo tanto no procede, toda vez que el mismo haya sido presentado posteriormente a la ejecución de las actividades de cierre final de la unidad fiscalizable, a consecuencia de los hechos evidenciados en la supervisión ambiental realizada con fecha 19 de mayo de 2021, los mismos que se dejan constancia en el ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL N°0019-2021 e INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP y a que se incumple con lo estipulado en el Art.3° del Reglamento para el Cierre Minas aprobado mediante D.S N° 033-2005-EM.

V. RECOMENDACIÓN.

Remitir el presente informe al especialista Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que resuelva y defina la situación del trámite iniciado por la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C, en relación a la presentación del Plan de Cierre de Minas efectuado.

Es todo cuanto informo para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ing. Mariela Elena Aruhuanca Paucar
Reg. CIP N° 252622

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	
Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente	
PROVEIDO N°	FECHA: 28/10/2021
PASE A: <i>Opinion Legal</i>	
PARA: <i>Dr. Freddy</i>	
..... Jefe GARYMA	

Anexos:

- 1. CARTA N°084-2020-GRC/GRRNGMA
- 2. CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-012972)
- 3. INFORME N° 001-2021-GRC/GRRNGMA/AVT-MEAP
- 4. CARTA-0049GRC-2021-AGRECOM S.A.C (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-009797)